

REGLAMENTO (CEE) Nº 139/87 DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1987

relativo a una acción urgente para el suministro de carne de vacuno en favor de las personas más desfavorecidas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 4

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76⁽³⁾, de la Comisión del modo siguiente :

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

En la parte II « Productos con una utilización y/o destino distintos de los contemplados en la Parte I del Anexo », se añadirán el número 39 siguiente y la nota correspondiente :

Considerando que el fuerte descenso de las temperaturas en Europa tiene graves consecuencias para las personas más desfavorecidas; que es conveniente utilizar con carácter urgente los recursos comunitarios con el fin de socorrerlas por mediación de las organizaciones reconocidas como benéficas en cada uno de los Estados miembros.

• 39. Reglamento (CEE) nº 140/87 de la Comisión, de 19 de enero de 1987, relativo a una acción urgente para el suministro de carne de vacuno en favor de las personas más desfavorecidas⁽³⁹⁾

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

— Casilla 104 :

— destinados a las personas más desfavorecidas — Reglamento (CEE) nº 140/87

— til de socialt dårligst stillede — forordning (EØF) nr. 140/87

— bestimmt für stark benachteiligte Personen — Verordnung (EWG) Nr. 140/87

— προοριζόμενο για απόρους — κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 140/87

— for distribution to the most deprived persons — Regulation (EEC) No 140/87

— destinés aux personnes les plus démunies — règlement (CEE) nº 140/87

— destinate al più indigenti — regolamento (CEE) n. 140/87

— bestemd voor hulpbehoevenden — Verordening (EEG) nr. 140/87

— destinados às pessoas mais desfavorecidas — Regulamento (CEE) nº 140/87.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los organismos de intervención pondrán carne de vacuno a disposición de las organizaciones benéficas y caritivas, reconocidas como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidas, para su distribución gratuita, en dicho Estado miembro, a las personas más desfavorecidas, en forma de comidas preparadas.

La carne contemplada en el párrafo anterior ha sido objeto de las medidas previstas en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68 y ha sido almacenada durante el año 1986.

Artículo 2

Los Estados miembros determinarán las medidas utilizadas en aplicación del artículo 1, entre ellas las medidas de control que consideren apropiadas.

Artículo 3

Los Estados miembros comunicarán cada semana a la Comisión las cantidades que hayan salido del almacén la semana anterior en virtud del presente Reglamento.

(³⁹) DO nº L 17 de 20. 1. 1987, p. 19. »

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 31 de marzo de 1987.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

(3) DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
